Taller de redacción de sentencias y resoluciones judiciales

Expositor: Dr. Marcelo J. López Mesa

Ex Asesor General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y ex Juez de Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial.

Académico de las Academias Nacionales de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires y de Córdoba y de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.

Profesor visitante de las Universidades **Washington University** (EEUU), **de París** (Sorbonne-París Cité), de **Savoie (**Francia), **Rey Juan Carlos** y de **La Coruña** (España), de **Coimbra** (Portugal), de **Perugia** (Italia), etc.

Desmitificación del trabajo judicial

- La mejor magistratura argentina llegó hasta mediados o fines de la década de 1980.
- Cada Juzgado y cada Cámara era una escuela.
- Sentencias concretas, claras y concisas, pero suficientemente fundadas y bien escritas.
- Los Jueces cultivaban el arte de pensar y trabajaban arduamente.
- Se meditaban las consecuencias concretas de las decisiones y se hacían sentencias valiosas.
- **Es necesario volver a las fuentes.**

La difícil labor del juez

- El juez dicta una única sentencia, destinada a resolver un conflicto específico entre litigantes determinados; aún sin hacerlo explícito se dirige a otras personas, cuyos derechos puede afectar.
- Las partes esperan una decisión clara, no ambigua, razonablemente fundada (art. 3 CCC), que trate y resuelva todos los aspectos debatidos llevados a su resolución, sin dejar puntos oscuros ni vacíos. Y que decida lo planteado, sin sorprender a las partes con una decisión que vaya más allá de lo que ellas discutieron o que introduzca aspectos no debatidos.
- Ellas esperan que los jueces pongan fin a esa situación de incertidumbre, del modo más rápido y certero posible.
- Pero el juez no puede afectar a terceros que no han participado del proceso.

La difícil labor del juez

- La sentencia debe ser autosuficiente, suficientemente fundada, no contener vicios lógicos, ni vacíos u oscuridades, debe responder todos los planteos conducentes de las partes.
- La CSJN ha elaborado una doctrina de la arbitrariedad de las sentencias, por violación de la garantía de la defensa en juicio consagrada en el art. 18 CN: falta de fundamentación suficiente, deficiencias en la fundamentación normativa, defectos en la consideración de extremos conducentes, apartamiento de las constancias de la causa, excesos u omisiones en el pronunciamiento, exceso ritual manifiesto, afirmaciones dogmáticas, contradicciones, indebida integración de tribunales, falta de imparcialidad, etc.
- Art. 3 CCC: "sentencia razonablemente fundada".

Pautas de redacción de sentencias correctas

- **Brevedad, concisión y apego a los hechos de la causa, son valores muy importantes de un decisorio.**
- **El juez debe pronunciarse sobre todo lo relevante y conducente para la correcta resolución de la Litis; pero nada más que sobre ello.**
- **No debe seguir a las partes en alegaciones inconducentes.**
- **El juez no debe pronunciarse sobre hechos abstractos o sobre cuestiones que no presentan virtualidad.**
- **Las litis se vertebran en conflictos actuales de intereses.**
- **Debe respetar las cargas de la afirmación y de la prueba de los hechos alegados en la liza** ("Vicente").
- **El juez debe tener presentes las pruebas infungibles.**
- **Debe citar correctamente los precedentes, leyes y doctrinas invocadas, para permitir a las partes verificarlas y, eventualmente, confrontarlas.**

Sentencia y sentido común

- Una sentencia no puede contrariar el sentido común.
- El derecho es lógica y sentido común, vestido de previsibilidad. Cuando las soluciones jurídicas adoptadas aparecen como ilógicas o carentes de sentido común es, sencillamente, porque son incorrectas o el operador juídico ha hecho una deficiente labor hermenéutica o de integración de textos.
- El buen derecho es un producto artesanal que solo la intervención activa de un buen juez puede hacer realidad, pues él es decididamente contrario a aplicaciones mecánicas de criterios teóricos o excesivamente abstractos.
- No cabe dictar una resolución que en los hechos opere como un premio a la violación de las normas, a la osadía pícara disfrazada de inocencia (Cám. Apels. Trelew, Sala A, 17/4/2012, "Llompart, Edna Haydee y Otra c/ Trama Construcciones S.R.L. y otro s/ Daños y perjuicios" (Expte. 425 - Año 2011 CAT)).

Sentencia comprensible

- Toda resolución judicial debe ser comprensible para sus destinatarios. Los justiciables tienen derecho a comprender.
- La tendencia a un lenguaje judicial llano, accesible, no recargado, ni barroco, está en franco crecimiento.
- Origen década del 70 en Reino Unido y EEUU, luego se extiende a otros países anglosajones, después a los francófonos y llega a España con fuerza en 2011, también a México y Chile
- La oscuridad del lenguaje jurídico forma parte de un estilo de comunicación cerrado hacia la comunidad. El desacople entre el sistema judicial y la comunidad nunca fue tan evidente y nocivo como hoy. Los magistrados siguen dictando sentencias iguales, para una sociedad que ha cambiado radicalmente.

Ejemplos

- Firmemente adherido nuestro ordenamiento procesal al principio dispositivo, tocaba al pretendiente alegar los hechos que operaban como fundamento de su pretensión. Es más, en el régimen adjetivo vigente consectaria de dicho principio dispositivo es la teoría de la sustanciación o del hecho natural, de acuerdo a la cual esos elementos fácticos constitutivos de la "*causa petendi*" de la pretensión han de ser introducidos no a través de la simple invocación de datos que permitan individualizarla dentro de la categorías jurídicas generales -la simple mención de "daños y perjuicios" en la especie hecha, lo que alcanzaría según la contraria teoría de la individualización o del hecho jurídico-, sino mediante la introducción al proceso de los muy concretos acaeceres de la vida que particularizan la petición del pretendiente. (23/2/2016, Beltrán c/ Conejero).
- Harto sabido es que la concurrencia de legitimación es elemento que los magistrados hemos de controlar aun de oficio, pues ante una falencia en ella la jurisdicción debe abstenerse de emitir decisión sobre el mérito … no puede ingresar siquiera en la "pura sustancia del asunto”.

Partes de un decisorio

- **La Sentencia es un silogismo.**
- **No es un relato, pero tiene que contar una historia.**
- **Es un todo, que debe ser orgánico y coherente.**
- **El juez no debe dudar, ni contradecirse.**
- **El Juez está atado por una cadena de hierro al Principio de Congruencia** (Considerandos 4 y 5, CSJN, 7/7/2015 in re recurso de hecho en "Becerra, Juan José c/ Calvi, Juan María y otros s/cumplimiento de contrato" (CSJ 367/2014 (50-B) ICS1).
- **Excepcionalmente el juez puede actuar de oficio, en cuestiones teñidas de orden público.**
- **Su misión principal es el encuadramiento legal de hechos**

El juez y el principio de congruencia

- "Esta Corte ha resuelto en reiteradas oportunidades que la jurisdicción de las cámaras está limitada por los términos en que quedó trabada la relación procesal y el alcance de los recursos concedidos, que determinan el ámbito de su facultad decisoria, y que la prescindencia de tal limitación infringe el principio de congruencia que se sustenta en los arts. 17 y 18 de la Constitución Nacional (Fallos: 301:925; 304:355, entre muchos otros)".
- "Que el carácter constitucional de dicho principio, como expresión de los derechos de defensa en juicio y de propiedad, obedece a que el sistema de garantías constitucionales del proceso está orientado a proteger los derechos y no a perjudicarlos: de ahí que lo esencial sea "que la justicia repose sobre la certeza y la seguridad, lo que se logra con la justicia según ley, que subordina al juez en lo concreto, respetando las limitaciones formales sin hacer prevalecer tampoco la forma sobre el fondo, pero sin olvidar que también en las formas se realizan las esencias" (Fallos: 315:106 y 329:5903).
- **(CSJN, 7/7/2015, "Becerra, Juan José c/ Calvi, Juan María y otros s/cumplimiento de contrato" (CSJ 367/2014 (50-B) ICS1).**

La labor del juez

- Suele creerse que la función más importante de un juez es la de interpretar normas. No estamos del todo seguros de ello.
- Tan importante como la interpretación de normas -*o más aún*- es la selección de la regla correcta a aplicarse.
- En verdad, la eficiente o atinada selección de la norma aplicable al caso es capital, pues si el magistrado yerra al determinarla, por buena que sea la interpretación, ya estaremos ante una faena que puede llevar a resultados injustos y hasta calamitosos y acertar en una solución atinada solo por casualidad.

La labor del juez

- El juez debe, en primer término, encontrar la norma correcta, que resulte aplicable al caso y debe hallar la norma total, esto es, integrada por los diversos artículos que resulten de aplicación al caso, ya que raramente será uno solo de ellos, el que constituye la clave de bóveda o la solución individual del caso.
- La esencia de la interpretación es comprender la manifestación de un pensamiento, el alcance de una idea expresada en un texto. Pero, a la vez, es también misión del intérprete extraer de ese texto todas las significaciones que sean compatibles con su espíritu, sin forzamientos ni torsiones, de modo de ir devolviéndole al texto por vía interpretativa lo que va perdiendo de contacto con la realidad circundante.

- **Interpretar es conciliar un texto normativo** –que queda detenido en un instante fijo en el tiempo, que es el de la sanción de la norma– **con una serie de otros elementos**: a) las necesidades y valoraciones sociales que van modificándose conforme avanza el tiempo; b) las consecuencias efectivas de la decisión a tomarse, ya que el juez no es un generador de catástrofes y mayores daños, sino un solucionador de conflictos; c) las valoraciones axiológicas de la sociedad y el tiempo en que se juzga, porque es profundamente perturbador un pronunciamiento judicial que se desentienda de todo contenido valioso y plasme un rosario de abstracciones; y d) el propio criterio del juez y sus concepciones fundamentales como hombre y ciudadano, las que sería necio negar que en alguna medida pueden influir en el proceso interpretativo, ya que no es sostenible en verdad la existencia de sentencias inodoras, incoloras e insípidas, como el agua más pura.

La interpretación jurídica

- Cuando el intérprete lleva la norma a extremos que no son sustentables lógicamente, ni surgen de la versión más extendida de su texto, no es interpretar, sino prescindir del texto que se dice interpretar.
- La interpretación tiene límites y no puede prescindirse del texto interpretado o hacer una versión tan libre de él que equivalga a reemplazarlo; el juez no puede jugar despreocupadamente con conceptos, a la manera de los conceptualistas clásicos, que terminaban haciendo cabriolas hermenéuticas y altos tecnicismos, sin siquiera importarle cómo afectarían ellos la suerte y la vida de los justiciables.

Reglas de interpretación de la ley

- En diversos fallos sistematizamos una serie de reglas que rigen la interpretación de la norma; ellas son 18. Las siguientes:

1) “El juez no puede tener ante la norma la actitud del orientalista que descifra un pergamino”, contentándose con saber apenas qué pensaba el autor de la norma acerca de la cuestión resuelta, ni rindiendo un ciego acatamiento a sus dictados.

Reglas de interpretación de la ley

2) El juez no es un historiador, por lo que no puede quedarse en el pasado, contemplando una norma como un objeto prehistórico. Las leyes no pueden ser interpretadas sólo históricamente, porque por naturaleza tienen una visión de futuro, y están predestinadas a recoger y regir hechos posteriores a su sanción (CSJN, Fallos 241: 291 -caso "Kot"-).

3) Sin embargo, el juez tampoco es un futurólogo que pueda extraer de las normas meras conjeturas; son meras conjeturas las conclusiones que no surgen razonablemente de los textos interpretados.

Reglas de interpretación de la ley

- 4) El ingente papel que en la elaboración del derecho incumbe a los jueces debe cumplirse sin arbitrariedad y no llega hasta la facultad de instituír la ley misma (CSJN, Fallos 234:82). Al intérprete de la ley no puede acordársele el poder de variar el contenido mismo del texto legal interpretado, al grado de prescindir de él (SCBA, 25/6/1957, "Alvarez de Tello s/ Sucesión", AS 1957-III-291/295).

- 5) "Quien dice codificación, dice la adopción del principio fundamental de que hacer la ley corresponde exclusivamente al legislador".

Reglas de interpretación de la ley

- 6) Sin perjuicio de lo anterior, el juez tiene la obligación de completar el mandato normativo, aclarar las oscuridades del mismo y llenar los vacíos de normatividad expresa a través del empleo de las normas abiertas, sin violencia y con razonabilidad, de modo de brindar una solución jurídica y aceptable a los casos no previstos.
- 7.a) "Cuando los términos de la ley son claros no corresponde a los jueces apartarse de sus propósitos, so pretexto de evitar las deficiencias reales o presuntas que podrían resultar de su aplicación" (CSJN, Fallos 213:405).

Reglas de interpretación de la ley

7.b) En la interpretación de la ley el intérprete no debe apegarse exclusivamente a los textos, pero tampoco puede prescindir abiertamente de ellos.

8) "Cuando la ley hace una distinción, en términos que no dejan lugar a dudas, a ella hay que atenerse, se la considere o no bien motivada" (CSJN, 7/5/948, “Frigorífico Armour de La Plata SA c / Gobierno Nacional”, Fallos 210: 989). Por el contrario, cuando la ley no distingue, el intérprete no debe introducir distinciones que la normativa no contempla

Reglas de interpretación de la ley

9) Las restricciones a los derechos, así como los supuestos de caducidad de éstos no pueden surgir de simples conjeturas, sino que deben emanar de la ley o de los acuerdos lícitos celebrados por las partes (arts. 19 C.N.).

10) No cabe presumir la equivocación, el desacierto o la falta de presuposición del legislador, ni interpretar los textos legales poniendo en pugna sus disposiciones (CSJN, 19/9/1864, "Calvete", Fallos 1:300).

Reglas de interpretación de la ley

11) En la interpretación de la ley, debe darse primacía no a la intención del legislador, sino a la intención de la ley. Los códigos tienen una vida propia que se desprende en alguna medida del "pensamiento" y "voluntad" de sus "autores“.

12) La intención del legislador no es una valoración o complejo de voliciones históricamente determinadas ni captables a través de una actividad meramente cognitiva; se trata de una voluntad que se incorpora a la ley, asumiendo un significado autónomo.

Reglas de interpretación de la ley

13) La búsqueda de la intención objetiva de la ley en reemplazo de la intención subjetiva del legislador implica que esta pauta no es estática, sino mudable y que evoluciona conforme vayan evolucionando las necesidades, tendencias y valoraciones sociales de cada época.

La interpretación evolutiva implica ir más allá del Cód. Civil, pero por el Código Civil (Saleilles).

Reglas de interpretación de la ley

14) La ley es pensamiento y voluntad del presente y no del pasado y ha de adaptarse a las relaciones nuevas o transformadas, hasta que en su virtud intrínseca de expansión no halle obstáculo en una voluntad manifiesta y contraria del precepto legislativo. Si este obstáculo no existe, el intérprete puede extender la ley más allá de su texto, pero nunca en contra del mismo.

Reglas de interpretación de la ley

15) Además "la materia de la ley no es un caucho tan elástico, y la técnica puramente interpretativa no es de una flexibilidad tal, que a fuerza de tirar sobre el texto, se llegue siempre a solucionar el caso. El rendimiento de la ley no es ilimitado" (Renard).

16) En la interpretación de la ley no cabe atenerse a una consideración meramente teórica de las fórmulas e intenciones legislativas, sino que además debe analizarse los resultados que el criterio sustentado por el intérprete provocan en el caso concreto.

Reglas de interpretación de la ley

17) Por ello, una de las pautas más sensatas para comprobar el acierto del criterio extraído de la norma es si el mismo conduce a una solución razonable en el caso, puesto que la aplicación de una norma nunca puede hacerse de un modo no razonable que conduzca a resultados injustos. La verificación de los resultados a que conduce la exégesis de una norma y las circunstancias tomadas en cuenta para sancionar la ley, son presupuestos para llegar a su correcto entendimiento (CSJN, "Pagano c/ Banco Hipotecario Nacional", Fallos 305: 1254).

Reglas de interpretación de la ley

18) El Chief Justice Félix Franckfurther dijo una vez que “la Constitución dice lo que la Corte Suprema dice que dice”. De tal modo la contraposición entre lo que expresa la ley y lo que indica la magistratura es ilusoria como concepto, salvo que se demuestre concretamente en un caso que el juez ha excedido el límite interpretativo máximo admisible según el ordenamiento jurídico, esto es, que ha dado a la ley un alcance incompatible con su correcta y razonable hermenéutica. En tal caso la ley prevalece porque la sentencia que la confronta o se aparta de ella es arbitraria.

Algunas pautas a tener en cuenta

- Una sentencia no puede tener por contenidos válidos generalidades ni conjeturas; ambos no constituyen derivación razonada del derecho vigente, de acuerdo a las circunstancias comprobadas de la causa, lo que resulta esencial para estar en presencia de una sentencia válida. Ello, pues las generalidades –o generalizaciones- no pueden dar adecuado soporte a una decisión, precisamente porque no bajan la decisión al plano de los hechos de la causa, y las conjeturas están prohibidas a los jueces, ya que ellas no son ni presunciones ni probanzas, flotando en un limbo que se encuentra más allá de los medios convictivos admisibles en una litis.
- Una de las formas más seguras y primarias de evitar que el proceso termine convirtiéndose en un juego de ficciones es evitando que en él se eche mano de suposiciones y conjeturas, no avaladas por prueba alguna.

Algunas pautas a tener en cuenta

- Es inconveniente que los jueces se valgan de conjeturas al resolver las causas judiciales que se someten a su decisión. En el proceso sí pueden emplearse inferencias lógicas o inducciones extraídas de la existencia probada de cuatro o cinco extremos de hecho que permiten inducir una determinada regla o extremo. Pero no puede tolerarse en el proceso judicial el uso de conjeturas travestidas de pruebas (C. Apels. Trelew, Sala A, 13/11/2012, “Transporte Ceferino S.R.L. c/ Construcciones Tierras Patagónicas S.R.L. s/ Desalojo” (Expte. 261 - Año 2012 CAT) seg. mi voto).
- **También hay que tener cuidado con el exceso de generalización.** Afirmar que un plazo es suficiente o no lo es en general o en abstracto, implica un exceso de generalización, por cuanto, dependerá de las circunstancias del caso si el plazo dado es o no suficiente para cumplir la obligación (C. Apels. Trelew, Sala A, 29/7/2009, "Mejuto c/ Blanco" (Expte. 317 - Año 2009 CANE) .

Algunas pautas a tener en cuenta

- **Hay que tener cuidado con el uso que se hace de la analogía.**
- No cabe aplicar por analogía una normativa, sin advertir que ello es inviable, cuando se trata del análisis de requisitos legales y está comprometido el orden público. La analogía es una forma de aplicación de la ley que no puede ser empleada sin un adecuado análisis de las situaciones fácticas en juego y de la compatibilidad de las normas a aplicarse.
- La utilización de la analogía como método hermenéutico requiere un doble análisis: en primer lugar un análisis fáctico, que radica en el estudio de la compatibilidad material de las situaciones que pretenden asimilarse. En segundo término, un análisis lógico, el razonamiento por analogía no puede implicar un salto de rango sobre valladares sustanciales establecidos legalmente, pues en tal caso, no se trataría de aplicar la analogía sino de desplazar a la norma directamente aplicable al caso (C. Apels. Trelew, Sala A, 21/9/2011, "Gamez C. c/ Hughes s/ Div. condominio", seg. mi voto).

Algunas pautas a tener en cuenta

- Para aplicar la analogía el doble análisis referido debe dar un resultado positivo. Solo cuando las dos situaciones son materialmente asimilables sin forzamientos o torsiones indebidas y, a la vez, no existen normas específicas que tratan la cuestión, el recurso a la analogía es legítimo.
- **La aplicación de una norma por analogía requiere de la existencia de un silencio, vacío o laguna legislativa**, pero el uso de este mecanismo no puede transformarse en la elección de una normativa a piacere o ad gustum por parte del juez.
- La analogía es un método de integración del ordenamiento jurídico, no de interpretación de las normas. No debe olvidarse que solo debe acudirse al auxilio del método de interpretación analógico cuando no exista norma expresa que rija el punto debatido (C. Apels. Trelew, Sala A, 21/9/2011, “Gamez C. c/ Hughes s/ Div. condominio”, seg. mi voto).

Pautas de redacción de sentencias correctas

- **En las sentencias judiciales no deben utilizarse latinazgos si no es imprescindible y, si se los usa, debe colocarse seguidamente la traducción o el significado del mismo.**
- **Si se razona sobre la base de principios debe darse a las partes las pautas del razonamiento seguido por el juez de lo general a lo particular.**
- **Si se consignan cifras, debe hacerse una fundamentación matemática de cómo se ha arribado a ellas, de modo que las partes puedan verificar el camino lógico seguido por el magistrado.**

Argumentación y fundamentación adecuada de un decisorio

- (Cám. Apels. Trelew, 30/5/2011, “VICENTE, H. E. y otra c/ Inst. Seg. Social s/ acción de amparo” (Expte. N° 148/2011).
- Cuando el juez no suministra a las partes las pautas que han guiado su juicio, si no sienta bases suficientes, objetivas y verificables que sustentaran tal conclusión, la misma ha sido edificada sobre terreno no firme.
- La falta de motivación suficiente constituye un serio vicio de una sentencia, pues el requisito de la motivación de los actos judiciales y administrativos tiene por finalidad trasladar de manera sucinta al conocimiento del interesado los fundamentos de hecho y derecho de la decisión estatal para darle la oportunidad de aceptarlos o combatirlos en los recursos pertinentes. La justificación objetiva de todo juicio de valoración o estimación de hechos o datos es el presupuesto formal que separa la discrecionalidad de la arbitrariedad y constituye garantía imprescindible del correcto, congruente y adecuado ejercicio de las facultades jurisdiccionales

El juez y la ineficacia

- La ineficacia debe ser utilizada por el juez como un fino bisturí y no como un grueso garrote. No para aplastar derechos sino para preservar todos los que sean preservables, sin mengua de derechos sustanciales.
- En un supuesto tal, corregimos por vía de un uso particularizado de la ineficacia el resultado disvalioso que hubiera arrojado el caso, de aplicarse la nulidad como si se blandiera un garrote.
- Vid nuestro voto, en la sentencia de la Excma. Cám. Apels. Trelew, Sala A, 17/1/2012, “RAMIREZ, S. S. c/ ARRIETA L., M. O. s/ Resolución de Contrato” (Expte. N° 279 - año 2011), en sist. Eureka.

El juez y la ineficacia

- El juez debe verificar de oficio la concurrencia en el caso de los presupuestos procesales.
- Una sentencia dictada en una causa donde no había legitimación suficiente o por un tribunal mal integrado es un acto inexistente.
- Además, debe velarse por la mayoría real, no cayendo en las falsas mayorías, que son actos procesales irregulares, expuestos a caer.

Algunos tips de interés

- **El tiempo es el bien más escaso de un magistrado:** adminístrelo con sabiduría.
- No de importancia a cosas que no la tienen, ni se la reste a aquellas que pueden traerle un disgusto.
- **El don de la oportunidad es fundamental: que sus actos no sean vistos como provocaciones.**
- **Regule excelentes honorarios a los letrados.** Un juez mezquino, así dicte resoluciones correctas, es mal considerado.
- **Privilegie la sustancia sobre la forma, sabiendo que ambas son importantes, pero que la primera es fundamental.**
- No se siente a escribir una resolución o sentencia hasta que sepa exactamente qué va a resolver. No permita que la solución se "encuentre" a sí misma.
- No permita que lo interrumpan constantemente ni participe de reuniones instrascendentes. Es tiempo perdido. El juez decide y trabaja en soledad.

Algunos tips de interés

- **No pretenda contentar a todos:** sólo haga su trabajo lo mejor que pueda.
- Los asuntos políticos no tienen buenas soluciones judiciales.
- **Nunca contradiga el sentido común en sus resoluciones.**
- No caiga en automatismos ni delegue tareas en demasía.
- **Aprenda a identificar aquellos asuntos que pueden traerle problemas serios**. En ellos, no improvise.
- **Hágale caso a su instinto.**
- **No se quede con dudas que lo carcoman.** Afectan la tranquilidad imprescindible.
- No sirva en bandeja recursos contra sus sentencias.
- No resuelva "con el hígado". Ni conjeture.
- No le haga el juego a los maledicentes.
- Y sepa que a nadie se puede exigir imposibles. Ni a Vd. mismo.

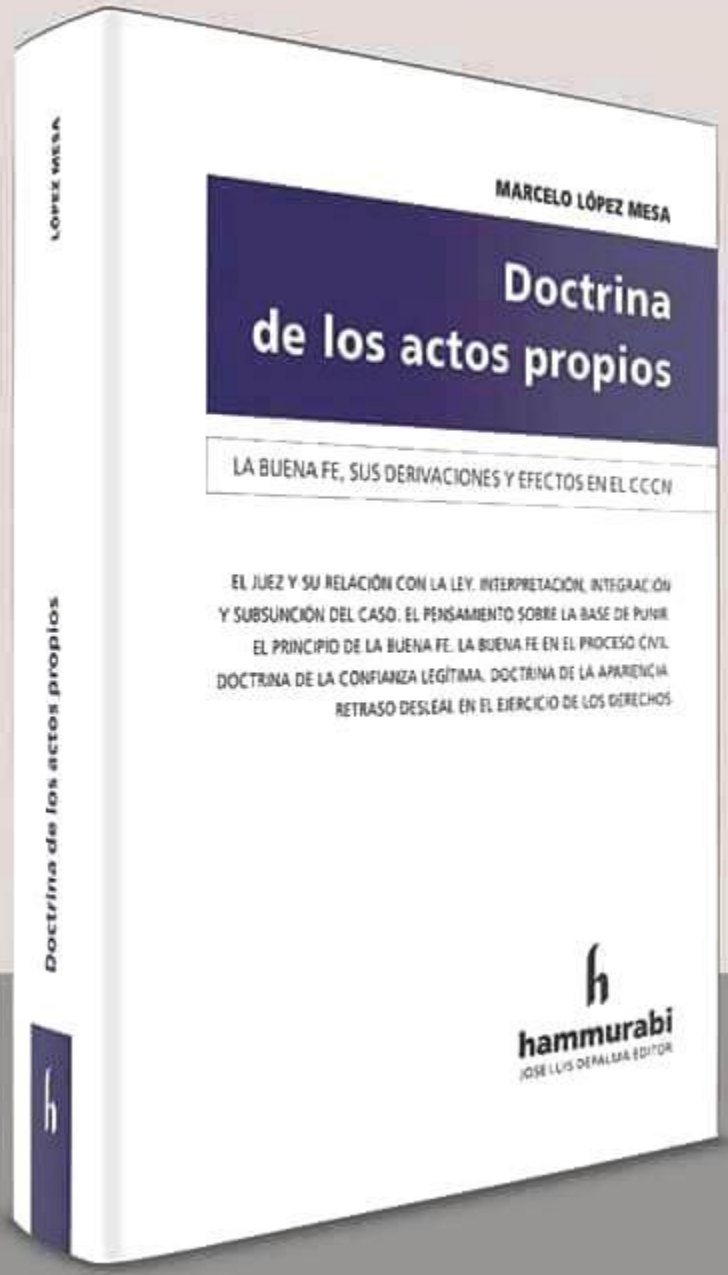

MARCELO LÓPEZ MESA

DOCTRINA DE LOS ACTOS PROPIOS

LA BUENA FE, SUS DERIVACIONES Y EFECTOS EN EL CCCN

hammurabi